



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 27 — Año XVII — Legislatura V — 22 de diciembre de 1999

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000	914
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas	940

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, publicado en el BOCA núm. 14, de 5 de noviembre de 1999.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1999.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 4:

— Enmiendas núms. 2 y 4, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 3, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 5:

— Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 11:

— Enmienda núm. 7, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 14:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 20:

— Enmienda núm. 9, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. proponente, la abstención del G.P. Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 21:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 28:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. proponente, la abstención del G.P. Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 29:

— Enmienda núm. 12, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 30:

— Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. proponente, la abstención del G.P. Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 32:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 33:

— Enmiendas núms. 15, del G.P. Chunta Aragonesista, y 16, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

Al artículo 37:

— Enmienda núm. 17, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional segunda:

— Enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

A la disposición adicional cuarta:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad, resultando de ella un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Semestralmente, comparecerá ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para presen-

tar el resultado de los controles, auditorías e inspecciones llevados a cabo por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma para evacuar la eficacia de los distintos Departamentos y Organismos Públicos en el cumplimiento de sus objetivos, con especial referencia a la ejecución de los proyectos de inversión y líneas de subvención, determinando igualmente el grado de eficiencia constatado en la asignación y en la utilización de los recursos.»

A la disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 20, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. proponente, la abstención del G.P. Mixto, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional sexta:

— Enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional séptima:

— Con la enmienda núm. 22, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular. Dicho texto, en el sentido de modificación del párrafo primero, queda redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y sus organismos autónomos para el año 2000, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

A la disposición adicional octava:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. proponente, la abstención del G.P. Mixto, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional décima:

— Enmienda núm. 24, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. proponente, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 25, del G.P. Mixto, es aprobada, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y enmendante, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 26, del G.P. Chunta Aragonesista, y 27 y 28, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

A la disposición adicional undécima:

— Enmienda núm. 29, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— Enmiendas núms. 30, del G.P. Mixto, y 31, del G.P. Chunta Aragonesista, se retiran.

A la disposición adicional decimoquinta:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

A la disposición adicional decimoséptima:

— Enmienda núm. 33, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Enmiendas que postulan añadir una disposición adicional nueva:

— Enmienda núm. 34, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

— Enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 36, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

— Con la enmienda núm. 38, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«Una vez que se alcance el necesario acuerdo entre el Gobierno de Aragón y el Insalud, que permita el diseño y puesta en marcha de un servicio público de transporte sanitario que atienda las emergencias en todo el territorio aragonés, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria y habilitará los respectivos créditos en el programa 412.1, de la sección 16, Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

— Enmienda núm. 39, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 316, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular, y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional de forma que se incorpora al articulado una nueva disposición adicional en el sentido siguiente:

«Una vez que se haya definido la política de modulación de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), el Gobierno de Aragón destinará los fondos liberados en la Comunidad Autónoma a las medidas de acompañamiento de la PAC, la compensación a las zonas desfavorecidas y otras medidas previstas en los reglamentos comunitarios para el Desarrollo Rural de las comarcas aragonesas.»

Enmienda que postula añadir una disposición transitoria nueva:

— Enmienda núm. 41, del G.P. Socialista, es retirada.

A la disposición final:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Al Presupuesto de ingresos:

— Con la enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional que es aprobado con el voto a favor de los

GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Mixto, la abstención del G.P. Chunta Aragonésista, y el voto en contra del G.P. Popular. Dicho texto queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Capítulo	1	
Artículo	11	
Concepto	111	
Subconcepto	111.00	
		1.500.000.000

AUMENTAR:

Capítulo	1	
Artículo	11	
Concepto	110	
Subconcepto	110.00	
		1.350.000.000

AUMENTAR:

Capítulo	1	
Artículo	11	
Concepto	110	
Subconcepto	110.03	
		150.000.000

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica para ajustar las previsiones de ingresos a la verdadera naturaleza del ingreso a realizar.»

A la sección 02:

— Enmiendas núms. 44, 45 y 46, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

A la sección 11:

— Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y enmendante, y el voto en contra del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 48, del G.P. Mixto, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y enmendante, y el voto en contra del G.P. Popular y Chunta Aragonésista.

— Con la enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonésista, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y Mixto, y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	121.1	
Capítulo	4	
Artículo	48	
Concepto	489	
Subconcepto	48901	
		7.000.000

REDUCIR:

Sección	11
Servicio	01

Programa	121.1	
Capítulo	4	
Artículo	48	
Concepto	489	
Subconcepto	48903	
		4.000.000

AUMENTAR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	121.1	
Capítulo	4	
Artículo	48	
Concepto	489	
Subconcepto	48904	
		11.000.000»

— Enmienda núm. 50, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 51, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Chunta Aragonésista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 52, 53, 60 y 62, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonésista, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 54, del G.P. Mixto, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y enmendante, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 55, 57, 58, 59 y 61, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 56 y 63, son rechazadas con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonésista, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 64, del G.P. Chunta Aragonésista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y enmendante, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 65, del G.P. Chunta Aragonésista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— Enmienda núm. 66, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

— Enmienda núm. 67, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Chunta Aragonésista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 68, del G.P. Chunta Aragonésista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	10	
Programa	323.2	
Capítulo	4	
Artículo	48	
Concepto	489	
Subconcepto	48900	
		10.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	10
Programa	323.2
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48900
 10.000.000»

— Con la enmienda núm. 69, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el resto a favor del resto de Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	11
Servicio	10
Programa	323.2
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	769
Subconcepto	76900
 5.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	10
Programa	323.2
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	769
Subconcepto	76900
 5.000.000»

A la sección 12:

— Enmiendas núms. 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 78 y 79, del G.P. Mixto, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 80, 81, 85 y 86, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto, y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 82, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	12
Servicio	03
Programa	322.1
Capítulo	4
Artículo	47
Concepto	474
Subconcepto	47400
 50.000.000

AUMENTAR:

Sección	12
Servicio	03
Programa	322.1
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	484
Subconcepto	48402
 50.000.000

MOTIVACIÓN

Formación orientada al fomento y desarrollo del cooperativismo.»

— Enmienda núm. 83, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 84, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que es aprobado por unanimidad, y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	12
Servicio	03
Programa	612.2
Capítulo	2
Artículo	22
Concepto	227
Subconcepto	22706
 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	12
Servicio	03
Programa	612.2
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48901
 10.000.000

MOTIVACIÓN

Apoyo a iniciativas empresariales de autoempleo.»

— Enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la sección 13:

— Enmiendas núms. 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 132, 149, 154, 164, 169, 171, 174, 176, 180, 181, 183, 184, 186, 187, 193, 194, 195, 197, 198, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 224, 229, 234, 249 y 250, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto el contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 94, 97, 98, 106, 108, 109, 112, 113, 114, 119, 120, 123, 124, 130, 131, 150, 167, 168, 170, 172, 173, 175, 177, 178, 179, 182, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 209, 210, 211, 214, 217,

218, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237 y 251, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 125, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 126, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	62	
Concepto	627	
Subconcepto	62704	
	 20.000.000

AUMENTAR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	62	
Concepto	627	
Subconcepto	62704	
	 20.000.000

MOTIVACIÓN

Proyecto y licitación Eje del Vero, tercera fase: tramo Pozán de Vero-Puente de Colungo.»

— Enmiendas núms. 127, 129, 134, 138, 139, 142, 143, 144, 147, 148 y 166, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y el voto negativo de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 128, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	62	
Concepto	627	
Subconcepto	62704	
	 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	62	
Concepto	627	
Subconcepto	62704	
	 10.000.000

MOTIVACIÓN

Estudio de viabilidad del desdoblamiento de la carretera Gallur-La Almunia-Cariñena (A-121 y A-220).»

— Enmiendas núms. 135, 146, 157, 159, 160, 162, 165, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 133 y 136, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 137, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	69	
Concepto	697	
Subconcepto	0005	
	 100.000.000

AUMENTAR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	69	
Concepto	697	
Subconcepto	0005	
	 100.000.000»

— Con la enmienda núm. 140, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	69	
Concepto	697	
Subconcepto	69705	
	 40.000.000

AUMENTAR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	69	
Concepto	697	
Subconcepto	69705	
	 40.000.000

MOTIVACIÓN

Mejora de la A-2.210, tramo El Grado-Naval.»

— Con la enmienda núm. 141, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13
Servicio	02
Programa	513.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
Subconcepto	69705
 30.000.000

AUMENTAR:

Sección	13
Servicio	02
Programa	513.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
Subconcepto	69705
 30.000.000

MOTIVACIÓN

Mejora de la A-2.205, tramo puente del Vero-Colungo.»

— Con la enmienda núm. 145, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13
Servicio	02
Programa	513.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
Subconcepto	69705
 75.000.000

AUMENTAR:

Sección	13
Servicio	02
Programa	513.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
Subconcepto	69705
 75.000.000

MOTIVACIÓN

Mejora de la A-211 (Daroca-Laguna de Gallocanta-Molina de Aragón), en el tramo Santed-Límite de la provincia de Guadalajara.»

— Con la enmienda núm. 151, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad, un texto transaccional redactado con el siguiente contenido:

«REDUCIR:

Sección	13
Servicio	03
Programa	432.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	698
Subconcepto	0001
 23.000.000

AUMENTAR:

Sección	13
Servicio	03
Programa	432.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	698
Subconcepto	0003
 23.000.000»

— Con la enmienda núm. 152, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13
Servicio	03
Programa	432.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	762
Subconcepto	76250
 30.000.000

AUMENTAR:

Sección	13
Servicio	03
Programa	432.1
Capítulo	7
Artículo	78
Concepto	782
Subconcepto	78204
 30.000.000

MOTIVACIÓN

Ayuda a la recuperación de pueblos abandonados.»

— Enmiendas núms. 153 y 158, del G.P. Mixto, son aprobadas con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 155, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	13
Servicio	04
Programa	513.2
Capítulo	7
Artículo	74
Concepto	749
Subconcepto	74900
 15.000.000

AUMENTAR:	
Sección	13
Servicio	04
Programa	513.2
Capítulo	7
Artículo	74
Concepto	749
Subconcepto	74900
 15.000.000

MOTIVACIÓN

Estudio para la puesta en marcha del consorcio intermodal de transportes de Aragón.»

— Enmienda núm. 156, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 161, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con la abstención del G.P. Popular y el resto a favor de los restantes Grupos Parlamentarios, y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:	
Sección	13
Servicio	20
Programa	431.1
Capítulo	6
Artículo	62
Concepto	622
Subconcepto	62201
 10.000.000

AUMENTAR:	
Sección	13
Servicio	20
Programa	431.1
Capítulo	6
Artículo	62
Concepto	622
Subconcepto	62201
 10.000.000

MOTIVACIÓN

Creación de nuevos ARI en cascos históricos de otras ciudades aragonesas.»

— Enmienda núm. 163, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de todos GG.PP. excepto la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 238, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con la abstención del G.P. Popular y a favor del resto de los GG.PP., y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:	
Sección	13
Servicio	20
Programa	432.3
Capítulo	6
Artículo	62

Concepto	622
Subconcepto	0001-2000
 15.000.000

AUMENTAR:	
Sección	13
Servicio	20
Programa	432.3
Capítulo	6
Artículo	62
Concepto	622
Subconcepto	0001-2000
 15.000.000

MOTIVACIÓN

Rehabilitación del conjunto arquitectónico de Santa María de Dulcis para Centro de Interpretación (Somontano de Barbastro).»

— Enmienda núm. 239, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 247 y 248, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad.

A la sección 14:

— Enmiendas núms. 252, 259, 260, 261, 262, 267, 268, 269, 270, 271 y 286, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 266, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:	
Sección	14
Servicio	03
Programa	712.1
Capítulo	7
Artículo	77
Concepto	772
Subconcepto	77254
 100.000.000

AUMENTAR:	
Sección	14
Servicio	03
Programa	712.1
Capítulo	7
Artículo	77
Concepto	772
Subconcepto	77255
 100.000.000

MOTIVACIÓN

Fomento de la transformación de los productos agroalimentarios aragoneses.»

— Enmiendas 253, 254, 255, 256, 257, 258, 263, 264, 265, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 287,

288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 272 y 273, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra todos los demás Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 285, 313, 314 y 315, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 289, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto afirmativo de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 316, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto a favor de los restantes GG.PP. un texto transaccional de forma de que se incorpora al articulado una nueva disposición adicional.

A la sección 15:

— Enmiendas núms. 326, 331, 333, 336, 344, 347, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 327, 328, 329, 330, 332, 334, 337, 338, 339, 341, 345, 346, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 335, 340, 343, 349 y 351, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto afirmativo de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 342, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto afirmativo de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y enmendante, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 348, 350 y 352, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la sección 16:

— Enmiendas núms. 353, 356, 360, 375, 400, 430 y 431, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto afirmativo de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 354 y 358, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 355, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 377, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 395, 399, 401, 402, 403, 415, 416, 417, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 465 y 468, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 357, 359, 374, 380, 405, 406, 407, 432 y 463, del G.P. Mixto, son aprobadas por unanimidad.

— Enmiendas núms. 361, 378, 390, 391, 392, 394, 396, 397, 404, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 433, 434, 464, 466, 467, 469, 470 y 471, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 363, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Mixto, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 376 y 398, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 393, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado, por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	16	
Servicio	11	
Programa	313.2	
Capítulo	21	
Artículo	22	
Concepto	226	
Subconcepto	22609	
		5.000.000

AUMENTAR:

Sección	16	
Servicio	11	
Programa	313.2	
Capítulo	2	
Artículo	22	
Concepto	226	
Subconcepto	22602	
		5.000.000»

— Con la enmienda núm. 427, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado, por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	16	
Servicio	11	
Programa	313.2	
Capítulo	2	
Artículo	22	
Concepto	227	
Subconcepto	22709	
		10.000.000

AUMENTAR:

Sección	16	
Servicio	11	
Programa	313.2	
Capítulo	4	
Artículo	48	
Concepto	489	
Subconcepto	48901	
		10.000.000»

A la sección 17:

— Enmiendas núms. 472, 473, 475, 477, 482, 483, 486, 490, 491, 492, 493, 497 a la 500, 503, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 517, 551, 585, 587, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 605, 607, 609, 610, 611, 616, 617, 680 y 681, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 474, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 476, 479, 480, 481, 484, 487, 501, 502, 504, 505, 511, 514, 515, 516, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 566, 567, 568, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 578, 579, 580, 583, 584, 594, 595, 596, 597, 608, 612, 613, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 659, 661, 662, 663, 665, 666, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676 y 679, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 478, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad, un texto transaccional con el siguiente contenido:

«REDUCIR:

Sección	17
Servicio	01
Programa	451.1
Capítulo	2
Artículo	24
Concepto	242
Subconcepto	24242
 3.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	02
Programa	452.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	698
Subconcepto	698110
 3.000.000»

— Enmiendas núms. 485, 495, 496, 565, 571, 577, 581, 582, 614, 615 y 660, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 488 y 506, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 489, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado, por unanimidad, en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	17
Servicio	01
Programa	451.1
Capítulo	2
Artículo	24
Concepto	242
Subconcepto	24242
 3.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	02
Programa	452.2
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48901
 3.000.000»

— Enmienda núm. 494, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 550, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y enmendante, y la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 552 y 677, del G.P. Mixto, son aprobadas por unanimidad.

— Enmiendas núms. 586, 593, 602 y 667, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— Enmiendas núms. 588, 589, 590, 591, 592, 656 y 658, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 606, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 657, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, que queda redactado de la siguiente forma.

«REDUCIR:

Sección	17
Servicio	04
Programa	457.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	762
Subconcepto	76200
 25.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	04
Programa	457.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	762
Subconcepto	76200
 25.000.000»

— Con la enmienda núm. 664, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional con el siguiente contenido:

«REDUCIR:

Sección	17
Servicio	05
Programa	751.1
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	480
Subconcepto	48001
	20.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	05
Programa	751.1
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	480
Subconcepto	48002
	20.000.000»

— Con la enmienda núm. 678, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional con el siguiente contenido:

«REDUCIR:

Sección	17
Servicio	05
Programa	751.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	762
Subconcepto	76200
	25.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	05
Programa	751.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	762
Subconcepto	76201
	25.000.000»

A la sección 18:

— Enmiendas núms. 682, 684, 686, 687, 691, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 721, 724, 725, 726, 747, 749, del G.P. Popular, son rechazadas, con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 683, 685, 692, 696, 698, 722, 723, 728, 733, 737, 738, 748, 754, 755, 756, del G.P. Popular, son rechazadas, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y los votos en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 688, del G.P. Popular, es rechazada, con el voto a favor del G.P. enmendante, y los votos en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 689, 690, 693, 715, 718, 727, 729, 746, 751, del G.P. Mixto, son aprobadas con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Popular, que se abstiene.

— Enmiendas núms. 694, 695, 697, 699, 716, 717, 719, 720, 734, 735, 736, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 750, 752, 757, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y los votos en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 730, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

— Con la enmienda núm. 731, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Popular y a favor del resto de los GG.PP., un texto transaccional con el siguiente contenido:

«REDUCIR:

Sección	18
Servicio	03
Programa	422.2
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48901
	50.000.000

REDUCIR:

Sección	18
Servicio	04
Programa	423.1
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48900
	40.000.000

AUMENTAR:

Sección	18
Servicio	04
Programa	423.1
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48901
	90.000.000

MOTIVACIÓN

Aragonesización del currículum (incluida la enseñanza del aragonés y del catalán), en la educación secundaria y Formación Profesional.»

— Enmienda núm. 732, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 753, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado, con la abstención del G.P. Popular y a favor del resto de los GG.PP., un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	18
Servicio	03
Programa	422.2
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489

Subconcepto	48901
 50.000.000

AUMENTAR:

Sección	18
Servicio	05
Programa	422.8
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	48903
 50.000.000

MOTIVACIÓN

Fomento de la investigación y objetivación de los criterios de concesión de becas de doctorado.»

A la sección 19:

— Enmiendas núms. 758 y 804, del G.P. Socialista, son aprobadas con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Popular que se abstiene.

— Enmiendas núms. 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 773, 774, 775, 781, 807, 810, 811, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 829, 830, 831, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881 y 887, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 772, 796, 797, 800, 801, 802, 803, 805, 806, 809, 812, 813, 828 y 836, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 776, 778, 792, 793, 794, 798 y 883, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 777, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado, por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	19
Servicio	02
Programa	533.1
Capítulo	6
Artículo	62
Concepto	627
	Proyecto de inversión 0006/2000
	“Conservación de la biodiversi-
	dad (Planif. y gestión RENPA)”
 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	19
Servicio	02
Programa	533.1
Capítulo	6

Artículo	62
Concepto	629
	Proyecto de inversión 0006/2000
	“Conservación de la biodiversi-
	dad (Planif. y gestión RENPA)”
 10.000.000

MOTIVACIÓN

Ampliar la dotación destinada a la elaboración de estudios básicos previos al PORN, así como a la elaboración de Planes de Ordenación de Recursos Naturales.»

— Con la enmienda núm. 779, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	19
Servicio	02
Programa	533.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
	Proyecto de Inversión 0003/2000
	“Prevención y lucha incendios
	forestales y agentes nocivos”
 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	19
Servicio	02
Programa	533.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	699
	Proyecto de inversión 0007/2000
	“Conservación biodiversidad (vi-
	da silvestre)”
 10.000.000

MOTIVACIÓN

Planes de recuperación de especies amenazadas.»

— Enmiendas núms. 780, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791 y 882, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas 795, 835, 885 y 886, del G.P. Chunta Aragonesista son aprobadas con la abstención del G.P. Popular y a favor del resto de los GG.PP.

— Con la enmienda núm. 799, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	19
Servicio	02
Programa	533.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	769

Subconcepto	76901
	“Subvenciones en materia de medio natural. Decreto 7/1996”
 10.000.000
AUMENTAR:	
Sección	19
Servicio	02
Programa	533.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	692
	“Proyecto de Inversión 0008/2000”
	Centro Interpretación Laguna de Sariñena
 10.000.000

MOTIVACIÓN

Construcción Centro de Interpretación de la Laguna de Sariñena.»

— Con la enmienda núm. 808, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado, con la abstención del G.P. Popular y a favor del resto de los GG.PP., un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:	
Sección	19
Servicio	03
Programa	442.2
Capítulo	7
Artículo	77
Concepto	779
Subconcepto	77951
	“Fomento inversiones medioambientales en Aragón”
 50.000.000
AUMENTAR:	
Sección	19
Servicio	03
Programa	442.2
Capítulo	7
Artículo	77
Concepto	779
Subconcepto	77952
	“Fomento reducción emisiones contaminantes a la atmósfera”
 50.000.000

MOTIVACIÓN

Dotación específica para reducir emisiones contaminantes a la atmósfera.»

— Enmienda núm. 832, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 833, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 834, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobado, con la abstención del G.P. Popular y a favor

del resto de los GG.PP., un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:	
Sección	19
Servicio	04
Programa	512.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
	“Proyecto de inversión 0003/2000
	Otras actuaciones (Liquidaciones, imprevistos)”
 10.000.000
AUMENTAR:	
Sección	19
Servicio	04
Programa	512.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
	“Proyecto de inversión 0008/2000
	Balsa regulación en la localidad de Ara (Jaca)”
 10.000.000

MOTIVACIÓN

Balsa regulación en la localidad de Ara (Jaca).»

— La enmienda núm. 884, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

A la sección 20:

— Enmienda núm. 888, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 889, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 890, 892, 893, 894 y 895, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 891, del G.P. Socialista, es retirada.

— Enmiendas núms. 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931 y 932, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 933, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y enmendante, y la abstención del G.P. Popular.

Enmiendas presentadas al Instituto Aragonés de Fomento:

— Con la enmienda núm. 934, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

«REDUCIR:

Sección	
Servicio	IAF
Programa	A.D.E.3
Capítulo	
Artículo	Area de información y comunicación
Concepto	Programa de comunicación y publicaciones
Subconcepto	Comunicaciones 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	
Servicio	IAF
Programa	A.D.E.3
Capítulo	
Artículo	Area de Internacionalización
Concepto	Programa de promoción exterior de la PYMES aragonesas
Subconcepto 10.000.000»

— Enmiendas núms. 935 y 936, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto, y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 937, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1999.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTÍN
ANTONIO PIAZUELO PLOU
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS YUSTE CABELLO
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

***Proyecto de Ley de Presupuestos
de la Comunidad Autónoma de Aragón
para el año 2000***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas, tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del Presupuesto. Por todo ello, el Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que a su vez tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la cual se destaca la trascendencia del Presupuesto.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esen-

cialmente jurídico y, por otra parte, los estados financieros que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las partidas de gasto que constituyen el máximo de obligaciones que se pueden reconocer y, en la otra parte del balance, de las partidas de ingreso que constituyen una previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio.

La estructura orgánica básica del Presupuesto, responde a la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, establecida por Decreto de 4 de agosto de 1999, por el que se reforma la estructura departamental, adaptándola a las necesidades del momento presente.

Por lo que se refiere a la estructura funcional y de Programas, destaca el desarrollo que se produce en los Programas correspondientes a la materia de Educación no Universitaria, de la Función de Educación, que en el ejercicio de 1999 figuraban consignados provisionalmente en un solo Programa.

El Fondo Intraterritorial de Solidaridad, que se regula en el texto articulado, incrementa sensiblemente sus dotaciones. Dentro de este bloque, se sitúan en la Sección 20 las dotaciones que dan cobertura al Convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda para la provincia de Teruel, con la finalidad de ser asignados posteriormente a las Secciones que corresponda, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones que desarrollan dicho Convenio.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se incluyen en la Sección 20, en el programa presupuestario que lo identifica, aunque puedan ser distribuidos en los programas que corresponden, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico. Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común pasan a integrarse en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2000, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de TRESIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS TRECE PESETAS.

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior, son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: OCHO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTAS CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS.

b) Servicio Aragonés de la Salud: TRECE MIL TRESIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS PESETAS.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: TRESIENTOS TRES MILLONES SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS.

d) Instituto Aragonés de Empleo: VEINTITRÉS MILLONES DE PESETAS.

3. El Presupuesto del «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos, se consignan créditos por un importe de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTIDÓS PESETAS y en cuyo estado de ingresos, se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

5. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL CATORCE MILLONES DE PESETAS.

6. El Presupuesto del Ente Público «Junta de Saneamiento», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

7. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 c) de la referida Ley 4/1986.

8. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 33 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias. Sin afectar al nivel de vinculación previsto para estos créditos, se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública a retener los créditos dotados en los subconceptos 221.01 y 225.00 para garantizar su aplicación a dichas finalidades.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública podrá establecer niveles de vinculación más desagregados, cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento,

las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma

de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo FEDER. Objetivo 2.

ll) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

m) **Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.**

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.j), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de generar crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá **a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.**

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Fomento industrial», el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del art. 47 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan

modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el Anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del total de los créditos iniciales de cada capítulo de cada programa. En los demás supuestos, corresponderá dicha autorización a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos, Documentos Únicos de Programación o Iniciativas Comunitarias.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el **Boletín Oficial de las Cortes de Aragón** los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2000, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15.— *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas solo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior.

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2000, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1999, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimen-

tar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, de los Directores Generales y asimilados y del Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1999, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2000 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno: 11.821.723 pts.

Consejeros: 9.099.485 pts.

Además los miembros del Gobierno de Aragón que sean funcionarios públicos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que puedan tener reconocidos como tales.

Las retribuciones para el año 2000 de los Directores Generales o asimilados comprenderán, como retribuciones básicas el sueldo establecido con carácter general para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón del Grupo A funcional, a percibir en doce mensualidades, y dos pagas extraordinarias, a percibir en junio y diciembre por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo.

Además, los Directores Generales o asimilados que sean funcionarios públicos tendrán derecho a la percepción en catorce mensualidades de los trienios que puedan tener reconocidos como tales.

El complemento de destino de los Directores Generales y asimilados para el año 2000 se fija en 2.172.710 pts. a percibir en doce mensualidades.

El complemento específico de los Directores Generales y asimilados para el año 2000 se fija en un valor mínimo de 3.988.159 pts. a percibir en 12 mensualidades, sin perjuicio de la adecuación del mismo, en su caso, por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones

asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2000, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2000 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

Los Funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4 [Nuevo]. Se deberá comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior,

con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1999, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá a partir del 1 de enero del año 2000 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos de 1 de enero del año 2000, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 17 de esta Ley.

Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2000 será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2000 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 24.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones mensuales que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones, aunque no tendrán la consideración de sanción disciplinaria, requerirán con carácter previo el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 26.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2000, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, no excediendo el anticipo de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 27.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 28.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 29.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

[Párrafo suprimido en Ponencia.]

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales que tendrán carácter permanente y exigirá para su aplicación el oportuno desarrollo reglamentario.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar. En estos supuestos no será de aplicación el artículo 7 de la presente Ley.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 31.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 32.— *Programas específicos de transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entidades locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 33.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNA PESETAS destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

2. Las emisiones de deuda que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma durante el año 2000 en la unidad de cuenta del sistema monetario nacional se realizarán en euros. A tales efectos, el importe de emisión que se autorice para este ejercicio se entenderá convertido automáticamente a euros desde el día en que se decida proceder a la misma, con arreglo al tipo de conversión.

3. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones,

tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

5. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

7. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

8. Las Entidades de Derecho Público y las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública para concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Los Entes de Derecho Público y las Empresas Públicas podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por las Entidades de Derecho Público y las Empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.— Otorgamiento de avales públicos.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas,

se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Así como acreditar que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 35.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

Las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

Artículo 37.— Tarifa del Canon de Saneamiento.

1. Se establece la siguiente tarifa para los usos domésticos sometidos a canon de saneamiento regulado por el Título tercero de la Ley 9/1997, de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Componente fijo: 300 pesetas por sujeto pasivo y mes.
- b) Tipo aplicable por volumen de agua: 36 pesetas por metro cúbico.

2. Se establece la siguiente tarifa para los usos industriales sometidos al canon de saneamiento:

- a) Componente fijo: 1.200 pesetas por sujeto pasivo y mes.
- b) Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 30 pesetas por kilogramo.
- c) Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 41 pesetas por kilogramo.
- d) Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 330 pesetas por Siemens metro cúbico por centímetro.
- e) Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 950 pesetas por kiloequivalente.
- f) Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 400 pesetas por kilogramo de equimetal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1999 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2000.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan **lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente**. Así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 34.3.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 100.000 pesetas por beneficiario y año.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2000, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1999.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

4 [Nuevo]. Semestralmente, comparecerá ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para presentar el resultado de los controles, auditorías e inspecciones llevados a cabo por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma para evacuar la eficacia de los distintos Departamentos y organismos públicos en el cumplimiento de sus objetivos, con especial referencia a la ejecución de los proyectos de inversión y líneas de subvención, determinando igualmente el grado de eficiencia constatado en la asignación y en la utilización de los recursos.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Sexta.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20.— «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el art. 7 de la presente Ley.

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Acción Social.*

El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a **los artículos 48 y 78 de los Presupuestos del De-**

partamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y sus organismos autónomos para el año 2000, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio del año 2000, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100 por cien del importe cuando éste no supere los dos millones de pesetas, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 del programa 313.2 del Presupuesto.

Octava.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS, con efectos de 1 de enero del año 2000.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Décima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países en vías de desarrollo tendrá una dotación de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas para el año 2000, como expresión de la aportación del 0,7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 16, ampliados hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

El Fondo se destinará a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países en vías de desarrollo. Con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos y ello en orden de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual.

En la aceptación de los proyectos se tendrá en cuenta que hayan sido presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para el año 2000, en los siguientes porcentajes:

— El 45% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONG.

— El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

— El 45%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo al crédito de este Fondo, hasta el 50 por ciento de la cuantía total de las subvenciones, que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La Comisión de **Sanidad y Asuntos Sociales** de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el **Gobierno de Aragón** en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá al menos la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de proyectos no aprobados y los criterios de selección. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de **Sanidad y Asuntos Sociales**, de forma trimestral, del estado de ejecución de los proyectos.

Undécima.— [Suprimida en Ponencia.]

Duodécima.— *Transferencias corrientes a las Mancomunidades de Municipios.*

1. Los importes de las transferencias corrientes de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las Mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios instrumentadas mediante convenio o subvención, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán abonados por ésta a aquellas por meses anticipados, por doceavas partes, cada ejercicio económico o por trimestres anticipados, por cuartas partes cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las Mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universi-

taria, se autorizan para el año 2000 los costes de personal funcionario docente y no docente, así como contratado docente, de la Universidad de Zaragoza, por los importes que se detallan a continuación:

— Personal docente (funcionario y contratado): 8.739.638.837 pts.

— Personal no docente (funcionario): 1.350.591.737 pts.

En los importes citados no se incluyen los trienios, la seguridad social ni las partidas que, en aplicación del R.D. 1558/1986, de 28 de febrero, y disposiciones que lo desarrollan, venga a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas.

2. La Universidad de Zaragoza podrá ampliar los créditos del capítulo I de sus presupuestos, en función de la distribución que de los créditos consignados en la Sección 18, Servicio 08, Programa 422.8, Capítulo 4.º, Transferencias a la Universidad de Zaragoza, se realicen en virtud de autorización del Departamento de Educación y Ciencia, no siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Para poder ampliar los referidos créditos más allá de este límite, será preciso acuerdo expreso del Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento anteriormente citado.

Decimoquinta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2000 en DOS MILLONES CIENTO MIL PESETAS.

Decimosexta.— *Transferencias a la Junta de Saneamiento.*

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para aprobar las modificaciones de crédito necesarias que permitan que los créditos dotados en el programa 512.1, afectados al cumplimiento de actividades propias de las funciones señaladas en el artículo 24 de la Ley 9/97, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en la Comunidad Autónoma de Aragón, se transfieran a la Junta de Saneamiento.

Decimoséptima.— *Presupuesto del Organismo Público «Instituto Aragonés de Empleo».*

Se habilita al Gobierno de Aragón, previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, para incorporar al Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Empleo el importe de los créditos dotados en los Programas 322.1 «Fomento de Empleo», 322.5 «Fomento del Empleo INAEM» y 315.1 «Relaciones Laborales» afectados al cumplimiento de competencias y funciones propias de dicho Organismo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

En su estado de ingresos se incorporan las transferencias internas necesarias para que dicho Presupuesto esté equilibrado.

Para la instrumentación de la habilitación contenida en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para aprobar las modificaciones de crédito necesarias que permitan que los créditos iniciales dotados en los Programas 322.1, 322.5 y 315.1, afectados al cumplimiento de funciones propias del Instituto Aragonés de Empleo, se transfieran a dicho Organismo Autónomo. Las operaciones de ejecución que se hubieran

contabilizado con anterioridad a la fecha de incorporación al Presupuesto del INAEM, se reflejarán en la contabilidad del Instituto.

Hasta la ejecución de los actos previstos en los precedentes apartados, la gestión de los créditos de los Programas 322.1, 322.5 y 325.1 corresponderá a los titulares de los Departamentos a los que figuran adscritos los Programas, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Hacienda.

Decimoctava (nueva).— Una vez que se alcance el acuerdo entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y el Insalud, que permita la asunción de la titularidad del Hospital de Jaca por parte del Gobierno de Aragón, éste tramitará la oportuna modificación presupuestaria y habilitará los respectivos créditos en el programa 412.1, de la Sección 16, Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Decimonovena (nueva).— Una vez que se apruebe el Plan Integral de Política Demográfica, en el debate parlamentario derivado de la Comunicación que el Gobierno de Aragón envíe a tal efecto, con el fin de dar cobertura presupuestaria a las medidas que se adopten, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria y habilitará los respectivos créditos en el programa 125.3, «Política Demográfica», de la Sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales.

Vigésima (nueva).— Una vez que se alcance el necesario acuerdo entre el Gobierno de Aragón y el Insalud, que permita el diseño y puesta en marcha de un servicio público de transporte sanitario que atienda las emergencias en todo el territorio aragonés, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria y habilitará los respectivos créditos en el programa 412.1, de la sección 16, Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Vigésima primera (nueva).— Una vez que se produzca el acuerdo parlamentario de las Cortes de Aragón, que permita la puesta en marcha de un modelo audiovisual propio para Aragón, el Gobierno de Aragón con el fin de dar cobertura presupuestaria a las medidas que se adopten, tramitará la oportuna modificación presupuestaria y habilitará los respectivos créditos en el programa 121.1, de la Sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales.

Vigésima segunda (nueva).— Una vez que se haya definido la política de modulación de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), el Gobierno de Aragón destinará los fondos liberados en la Comunidad Autónoma a las medidas de acompañamiento de la PAC, la compensación a las zonas desfavorecidas y otras medidas previstas en los reglamentos comunitarios para el Desarrollo Rural de las comarcas aragonesas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad

Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 4:

— Enmiendas núms. 2 y 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 14:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 20:

— Enmienda núm. 9, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 28:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 30:

— Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 14, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de un **nuevo artículo 32 bis**.

Al artículo 37:

— Enmienda núm. 17, del G.P. Popular.

A la disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 20, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional sexta:

— Enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional octava:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista

A la disposición adicional décima:

— Enmienda núm. 24, del G.P. Chunta Aragonesista

A la disposición adicional decimoséptima:

— Enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 36, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de una **nueva disposición adicional**.

A la sección 02:

— Enmiendas núms. 44, 45 y 46, del G.P. Popular

A la sección 11:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 47, del G.P. Mixto.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, frente a la enmienda núm. 48, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 65, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la sección 12:

— Enmiendas núms. 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 80, 81, 85, 86 y 87, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la sección 13:

— Enmiendas núms. 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 130, 131, 132, 149, 150, 154, 156, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 249, 250 y 251, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 127, 129, 134, 135, 138, 139, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 157, 159, 160, 162, 165, 166, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la sección 14:

— Enmiendas núms. 252, 259, 260, 261, 262, 267, 268, 269, 270, 271 y 286, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 253, 254, 255, 256, 257, 258, 263, 264, 265, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307,

308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, del G.P. Popular.

A la sección 15:

— Enmiendas núms. 327, 328, 329, 330, 332, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 345, 346, 349, y 351, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 326, 331, 333, 336, 344, 347, 348, 350, y 352, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la sección 16:

— Enmiendas núms. 353, 355, 356, 360, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 377, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 395, 399, 400, 401, 402, 403, 415, 416, 417, 430, 431, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 465 y 468, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 354, 358, 361, 378, 390, 391, 392, 394, 396, 397, 404, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 433, 434, 464, 466, 467, 469, 470 y 471, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la sección 17:

— Enmiendas núms. 472, 473, 475, 477, 482, 483, 486, 490, 491, 492, 493, 497, 498, 499, 500, 503, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 517, 551, 585, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 605, 607, 609, 610, 611, 616, 617, 656, 658, 680 y 681, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 476, 479, 480, 481, 484, 485, 487, 495, 496, 501, 502, 504, 505, 511, 514, 515, 516, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 594, 595, 596, 597, 608, 612, 613, 614, 615, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 659, 660, 661, 662, 663, 665, 666, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676 y 679, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 606, del G.P. Mixto.

A la sección 18:

— Enmiendas núms. 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 691, 692, 696, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 728, 733, 737, 738, 747, 748, 749, 754, 755, 756, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 694, 695, 697, 699, 716, 717, 719, 720, 734, 735, 736, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 750, 752, y 757, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 732, del G.P. Mixto

A la sección 19:

— Enmiendas núms. 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 796, 797, 800, 801, 802, 803, 805, 806, 807, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853,

854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882 y 887, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 776, 778, 792, 793, 794, 798 y 883, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la sección 20:

— Enmiendas núms. 889, 890, 892, 893, 894 y 895, del G.P. de la Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 888, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931 y 932, del G.P. Popular.

Al Instituto Aragonés de Fomento:

— Enmiendas núms. 935, 936 y 937, del G.P. Chunta Aragonesista.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, publicado en el BOCA núm. 20, de 24 de noviembre de 1999.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1999.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

— La enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de un nuevo artículo 6 bis, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, por el que se añade un artículo 2 bis que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2 bis.— Modificación del artículo 99 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés:

“Artículo 99.— Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

1. Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa se incluyeran edificaciones declaradas Bienes Aragonés de Interés Cultural y Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés en las que sus propietarios hubieren sufragado, sin haber obtenido ayuda pública, obras de conservación o rehabilitación cuyo importe, en la fecha de su realización, superara la cuarta parte del valor catastral del inmueble, incluido el valor del suelo, se aplicará, para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, una reducción del cincuenta por ciento de su valor.

2. Dicho beneficio, que no será transmisible, podrá incidir únicamente en los herederos y legatarios y se aplicará a petición de parte interesada, previa acreditación de la catalogación del inmueble, de su valoración catastral y de las obras realizadas.

3. La reducción será incompatible con cualquier otra que, sobre los mismos bienes, pudiera establecerse en la normativa del Impuesto. En caso de concurrencia de dos o más reducciones, el sujeto pasivo podrá elegir cuál de las reducciones se aplica en su liquidación.

4. Para el cómputo global de las obras ejecutadas, se tendrá en cuenta el importe de todas las sufragadas por el mismo titular del inmueble en un período máximo de diez años, considerando individualmente el valor catastral que tuviera el inmueble en cada una de las fechas de finalización de las diversas obras.”»

Al artículo 8:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de un artículo 8 bis, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 5, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Mixto, y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 7, del G.P. Popular, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

Al artículo 10:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Al artículo 11:

— Con la enmienda núm. 9, del G.P. Mixto, es aprobado con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11 bis (*nuevo*).— Reorganización y reducción del tiempo de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

«La Diputación General de Aragón, en la negociación para el año 2000 y siguientes de las condiciones de trabajo

con las centrales sindicales representativas de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluirá, para su tratamiento, el establecimiento de las medidas necesarias sobre reorganización y reducción del tiempo de trabajo, que conduzcan a la implantación de la jornada semanal de treinta y cinco horas, como medida favorecedora de la creación de empleo. Dicha medida vendrá acompañada de una limitación de las horas extraordinarias a las causadas por fuerza mayor.»

— Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Mixto, es retirada.

— Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas núms. 14, del G.P. Mixto, y 15, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, salvo la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11 quáter (*nuevo*).— Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Añadir una nueva disposición adicional a la Ley 7/1999, que diga lo siguiente:

«El Gobierno de Aragón impulsará la creación de una Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo y retribución de los empleados públicos al servicio de las Entidades Locales.»

— Enmienda núm. 16, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, y el voto en contra del G.P. Popular.

Al artículo 12:

— Con las enmiendas núms. 17, del G.P. Popular, y 52, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12 (bis).— «Se amplía durante el ejercicio económico del año 2000 el plazo fijado por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales, en la perspectiva de su inmediata negociación a lo largo de dicho ejercicio.»

Al artículo 14:

— Enmienda núm. 18, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra, el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmiendas núms. 19, 20, 22, 29, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas con el voto a favor todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 21, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 35, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 26, del G.P. Partido Aragonés, es retirada.

— Enmiendas núms. 30, 32, 33, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 15:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 16:

— Enmienda núm. 38, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 17:

— Enmienda núm. 39, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Al artículo 19:

— Enmienda núm. 41, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 20:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 21:

— Enmienda núm. 43, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Enmienda núm. 44, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 45, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el voto en contra del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Popular.

Al artículo 22:

— Enmiendas núms. 47, 48 y 51, del G.P. Mixto, son aprobadas por unanimidad.

— Enmienda núm. 49, del G.P. Mixto, es retirada.

— Enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

A la disposición derogatoria:

— Enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

— Enmienda núm. 54, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1999.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTÍN
ANTONIO PIAZUELO PLOU
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS YUSTE CABELLO
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas

PREÁMBULO

1

El Tribunal Constitucional ha delimitado el contenido material de la Ley anual de presupuestos circunscribiéndolo a las previsiones de ingresos y a la aprobación de los gastos y a aquellos aspectos que guarden relación directa con los gastos o ingresos o con los criterios de política económica general, a excepción de la creación o modificación de los tributos, que, de acuerdo con la Constitución, debe materializarse mediante Ley formal distinta de la de presupuestos.

En la presente Ley, comúnmente denominada de medidas de acompañamiento al Presupuesto, se establece un conjunto de medidas tributarias, financieras y administrativas, complementarias de las propias disposiciones presupuestarias y necesarias para la mejor ejecución del mismo y para la consecución de los objetivos previstos.

2

En materia tributaria, la Ley incide, nuevamente, sobre la cuota fija de la tasa fiscal sobre el juego relativa a máquinas recreativas con premio y de azar, que se eleva, en ejercicio de las competencias normativas que, sobre este tributo, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre de cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias y en la Ley 25/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón. Con esta medida, que afecta a los ingresos de la Comunidad Autónoma previsibles en el año 2000, se concluye el proceso de adaptación de las cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego que se iniciara en 1998. Dentro de las medidas tributarias también se incluye una modificación de la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ampliándose el plazo de seis meses previsto en la Disposición final Primera para que el Gobierno de Aragón apruebe un Decreto Legislativo en el que se contenga el texto refundido por el que se clasifiquen, regulen y reordenen las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón hasta el 30 de junio de 2000.

3

En materia financiera, se establecen disposiciones sobre la actividad económica del sector público empresarial que permitirán el seguimiento de su actividad, la coordinación de controles sobre la misma y la formación de la cuenta de Empresas Públicas. Asimismo, se establece expresamente la modalidad de control económico aplicable a la actividad de los centros docentes. A su vez, en el ámbito funcional del Servicio Aragonés de Salud, se autoriza al Gobierno a sustituir, gradualmente, la forma de ejercicio del control interno (de la función interventora tradicional al control financiero de carácter permanente) a ejercer por la Intervención delegada en el Servicio Aragonés de Salud respecto de la actividad económico-financiera de los centros hospitalarios. En cuanto a Hacienda y Patrimonio, la presente Ley amplía en seis meses el plazo conferido al Gobierno en la Ley de medidas de 1999 para refundir disposiciones.

4

Las medidas administrativas que se recogen en el Título tercero se manifiestan en normas relativas al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, normas de organización y una serie de medidas sectoriales que habrán de permitir una más eficaz gestión administrativa en los campos en los que inciden. Así, en materia de función pública la presente Ley equipara las retribuciones básicas de los Directores Generales y asimilados, con independencia del grupo al que este adscrito el Cuerpo o Escala al que pertenezcan en el caso de que sean funcionarios públicos; incide en el sistema de ingreso en Cuerpos y Escalas correspondientes al personal sanitario; atribuye a la Comisión de Personal competencias de informe sobre el Proyecto de Relaciones de Puestos de Trabajo en determinados casos, y por último habilita para el ejercicio de competencias normativas en materia de personal sanitario al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y asigna al Servicio Aragonés de Salud la gestión del personal funcionario de la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria dependientes del Departamento.

En el ámbito de la organización administrativa, la Ley prevé la adaptación de las estructuras administrativas al proceso de comarcalización que ya se plasma en los Presupuestos, procura una prórroga para integrar los boletines provinciales en el *Boletín Oficial de Aragón* y modifica las normas fundacionales del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Tecnológico de Aragón para acomodar su dependencia orgánica y la composición de sus órganos rectores a la actual configuración de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, la Ley confiere una habilitación normativa al Gobierno para refundir las disposiciones legales vigentes referidas a dichos Entes de Derecho Público. Por último, se modifica la composición del Consejo Escolar de Aragón para dar entrada, como vocales, a un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón, ampliando la limitada representación política prevista en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

Entre las medidas sectoriales, la Ley aborda la derogación del apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Caza de Aragón (en la redacción dada por la Ley 10/1994, de 31 de octubre de modificación de la Ley de Caza) y la modificación de los artículos 5.1 y 8.6) de la Ley de 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, con la finalidad

de superar, mediante estas reformas, los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Estado contra las citadas disposiciones. Asimismo, se modifica el artículo 23 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, en el apartado referente a la prohibición de hacer o provocar fuego en el ámbito del Parque, ya que este espacio natural protegido es el único de nuestra Comunidad Autónoma con núcleos de población en el interior y con muchas zonas de uso agrario, lo que implica la necesidad de flexibilizar la prohibición de realizar fuego en su ámbito en los supuestos que se señalan. También en el ámbito de la legislación sobre espacios naturales protegidos, la presente Ley acomete una reforma de los límites de la reserva natural de los Galachos del Ebro, con la finalidad de posibilitar la realización del Proyecto de desdoblamiento de la carretera nacional 232, en el tramo El Burgo de Ebro-Zaragoza, por no existir soluciones alternativas que permitan ejecutar esta infraestructura sin afectar, parcialmente, a los sistemas naturales de los Galachos de la Cartuja y El Burgo de Ebro. En materia urbanística, se incluye una disposición específica con vocación de resolver los problemas derivados de la entrada en vigor, de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Aun cuando de las normas generales sobre sucesión de leyes podía deducirse la aplicación a los procedimientos de autorización de edificios aislados en suelo no urbanizable o urbanizable no programado iniciados antes de la citada Ley Urbanística de la normativa anterior a la misma, diversas resoluciones administrativas consideraron aplicable el nuevo régimen de autorización establecido por el legislador aragonés. Por ello, mediante la citada disposición se clarifica la cuestión, imponiendo la aplicación de la normativa conforme a la cual se iniciaron los antedichos procedimientos y, en su caso, la necesaria revocación de las resoluciones administrativas recaídas.

Finalmente, hasta que se apruebe una norma que establezca el marco financiero de relación entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, la presente Ley encarga al Gobierno el establecimiento de un modelo provisional de financiación básica y anticipa la autorización para la utilización de instrumentos concretos de financiación que permitan avanzar en el fomento de la docencia y la investigación universitarias, al tiempo que se racionaliza la utilización de los recursos disponibles.

TÍTULO I

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.— *Cuota fija de la tasa fiscal sobre el juego relativa a máquinas recreativas con premio, cedida a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio, reguladas en el artículo 3.º, norma Cuarta.2 del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, se exigirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias, que modifica el apartado 7 del artículo 3 del Real Decreto Ley citado, y de acuerdo con el punto de conexión previsto en el artículo 9.2 de la mencionada Ley 14/1996, de 30 de diciembre, en la forma siguiente:

(...) Cuarta. Tipos tributarios cuotas fijas (...)

(...) «2. Cuotas fijas:

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota se determinará en función del período de devengo, regulado en la regla Quinta.2, según la redacción contenida en el artículo 3 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, y de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, de acuerdo con las normas siguientes:

A) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:

a) Cuotas semestrales: 287.280 pesetas.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1. Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas por cada semestre, con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2. Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 585.270 pesetas por semestre, más el resultado de multiplicar por 1.118 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo C o de azar:

Cuotas semestrales: 421.470 pesetas.

(...) 4. En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para la partida de máquinas de tipo B o recreativas con premio, la cuota tributaria semestral de 287.280 pesetas de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 5.250 pesetas por cada 5 pesetas que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25 pesetas.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidarse e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que determine el Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50% de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 31 de marzo o 30 de septiembre, respectivamente, correspondientes a cada uno de los devengos semestrales de cada ejercicio».

Artículo 2.— *Ampliación del plazo previsto en la Disposición final primera de la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, antes del 30 de junio de 2000, proceda a aprobar un Decreto legislativo en el que se contenga el texto refundido por el que se clasifiquen, regulen y ordenen las distintas exacciones que percibe la Comunidad Autónoma.

2. Las tasas actualmente vigentes continuarán rigiéndose por su normativa aplicable hasta que se haga uso de la autorización legislativa que se contienen en la presente Ley.

Artículo 2 bis (nuevo).— *Modificación del artículo 99 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés:*

«Artículo 99.— **Impuesto de Sucesiones y Donaciones.**

1. Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa se incluyeran edificaciones declaradas Bienes Aragonés de Interés Cultural y Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés en las que sus propietarios hubieren sufragado, sin haber obtenido ayuda pública, obras

de conservación o rehabilitación cuyo importe, en la fecha de su realización, superara la cuarta parte del valor catastral del inmueble, incluido el valor del suelo, se aplicará, para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, una reducción del cincuenta por ciento de su valor.

2. Dicho beneficio, que no será transmisible, podrá incidir únicamente en los herederos y legatarios y se aplicará a petición de parte interesada, previa acreditación de la catalogación del inmueble, de su valoración catastral y de las obras realizadas.

3. La reducción será incompatible con cualquier otra que, sobre los mismos bienes, pudiera establecerse en la normativa del Impuesto. En caso de concurrencia de dos o más reducciones, el sujeto pasivo podrá elegir cuál de las reducciones se aplica en su liquidación.

4. Para el cómputo global de las obras ejecutadas, se tendrá en cuenta el importe de todas las sufragadas por el mismo titular del inmueble en un período máximo de diez años, considerando individualmente el valor catastral que tuviera el inmueble en cada una de las fechas de finalización de las diversas obras.»

TÍTULO II

MEDIDAS FINANCIERAS

Artículo 3.— *Control económico del Sector público empresarial.*

1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará anualmente el control financiero y la auditoría de las cuentas que deban rendir las Entidades de derecho público, empresas de la Comunidad Autónoma y demás entes a que hace referencia el artículo 7.bis de la Ley 4/1986 de 4 de junio de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El informe de control financiero o auditoría se emitirá antes de que expire el plazo para que las entidades señaladas en el punto anterior rindan sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General. A tal fin, dichas entidades estarán obligadas a facilitar cuanta documentación e información fuera necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas y control financiero.

3. La auditoría de cuentas de las Sociedades mercantiles que estén sometidas a la obligación de auditarse conforme a lo dispuesto por la legislación mercantil, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1988 de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. La contratación de auditores externos se realizará en coordinación con la Intervención General.

La Intervención General realizará la auditoría de las cuentas que deban rendir las entidades a que hace referencia el apartado primero, cuando las mismas no estén sometidas a la obligación de auditarse en virtud de legislación mercantil.

4. Los titulares de las entidades a que hace referencia el apartado primero, deberán remitir sus cuentas, acompañadas del informe de control o auditoría, así como del resto de documentación exigida, a la Intervención General en el plazo de los seis meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para su unión a la Cuenta General y rendición al Tribunal de Cuentas.

5. Las dotaciones presupuestarias nominativas que tengan el carácter de transferencia corriente a favor de las entidades referidas en el apartado primero se destinarán, en la cuantía necesaria a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En casos de exceso, se destinará este a compensar pérdidas de ejercicios

anteriores o se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad, mediante su adecuada contabilización.

Artículo 4.— *Control financiero de los Centros Docentes.*

1. El control de la actuación económico-financiera de los centros públicos docentes y de los centros concertados que reciban fondos públicos para su sostenimiento se realizará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la práctica de controles financieros.

2. Los centros públicos docentes rendirán al Departamento de Educación y Ciencia las Cuentas Anuales de Gestión aprobadas por el Consejo Escolar antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente. Las Cuentas Anuales quedarán a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 5.— *Control económico-financiero del Servicio Aragonés de Salud.*

En los hospitales y otros centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, la función interventora podrá ser sustituida, de forma gradual, por el control financiero de carácter permanente que ejercerá la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud, en los términos que reglamentariamente fije el Gobierno al desarrollar el régimen de control interno económico-financiero aplicable al Servicio Aragonés de Salud.

Artículo 6.— *Prórroga del plazo para refundir disposiciones vigentes en materia de Hacienda y Patrimonio.*

Se amplía, hasta el 30 de junio de 2000, el plazo para que el Gobierno de Aragón ejerza la delegación legislativa autorizada en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

TÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 7.— *Retribuciones de los Directores Generales y asimilados que sean funcionarios públicos.*

Se modifica el párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras de Patrimonio y Administrativas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Las retribuciones básicas de los Directores Generales y asimilados que sean funcionarios públicos comprenderán los conceptos retributivos establecidos en la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, en las siguientes cuantías:

a) El sueldo en la cuantía señalada para los funcionarios del Grupo A.

b) Los trienios que tuvieran reconocidos o en el futuro puedan reconocérsele como funcionarios públicos mientras desempeñen el cargo de Director General o asimilado, en las cuantías señaladas para los mismos según los grupos de clasificación funcional en que se hubieran perfeccionado o se perfeccionen.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, a percibir los meses de junio y diciembre.»

Artículo 8.— *Modificación del apartado 5 del artículo 1 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre Medidas Urgentes en Materia de Personal.*

El artículo 1.5) de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre Medidas Urgentes en Materia de Personal, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, queda redactado en los siguientes términos:

«A partir del 1 de enero del 2.002, el sistema de ingreso en Cuerpos y Escalas correspondientes al personal sanitario será, en todos los casos, el ordinario.»

Artículo 8 bis (nuevo).— *Normas sobre provisión de puestos de trabajo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 en relación con las normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos y categorías profesionales, serán de aplicación las siguientes normas:

a) cuando el puesto de trabajo esté abierto en la relación de puestos de trabajo para su provisión indistinta por funcionarios y laborales y al cesar el ocupante del mismo es nombrada otra persona de régimen jurídico diferente;

b) cuando tratándose de puestos de las relaciones de puestos de trabajo de funcionarios ocupados por personal laboral son provistos por concurso y se adjudica a un funcionario;

c) cuando se trate de puestos de personal funcionario cuyo ocupante puede optar voluntariamente por su laboralización en virtud de los acuerdos sindicatos-administración que posibilitan dicha opción, se entenderá que con carácter general existe crédito presupuestario para dar cobertura al puesto de trabajo, debiendo considerarse las modificaciones en anexos de personal y en las relaciones de puestos de trabajo y las modificaciones de los créditos como procesos instrumentales a realizar para adecuar las nuevas situaciones a la normativa vigente.

Artículo 9.— *(Suprimido en Ponencia.)*

Artículo 10.— *Competencias del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.*

El Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en desarrollo de leyes o reglamentos del Gobierno de Aragón podrá proponer o dictar, en su caso, normas y directrices específicas en relación con el personal sanitario.

Artículo 11.— *Competencias en materia de gestión de personal funcionario de la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria.*

Las competencias que en materia de gestión de personal corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con el personal funcionario de la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, serán ejercidas por el Servicio Aragonés de Salud.

Artículo 11 bis (nuevo).— *Reorganización y reducción del tiempo de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

La Diputación General de Aragón, en la negociación para el año 2000 y siguientes de las condiciones de trabajo con las centrales sindicales representativas de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad

Autónoma, incluirá, para su tratamiento, el establecimiento de las medidas necesarias sobre reorganización y reducción del tiempo de trabajo, que conduzcan a la implantación de la jornada semanal de treinta y cinco horas, como medida favorecedora de la creación de empleo. Dicha medida vendrá acompañada de una limitación de las horas extraordinarias a las causadas por fuerza mayor.

Artículo 11 ter (nuevo).— *Modificación del artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas:*

«5. En los procedimientos para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo».

Artículo 11 quáter (nuevo).— *Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:*

Disposición Adicional nueva de la Ley 7/1999.— «El Gobierno de Aragón impulsará la creación de una Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo y retribución de los empleados públicos al servicio de las Entidades Locales.»

Artículo 11 cinc (nuevo).— *Abstención de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos sus Organismos y Empresas Públicas, se abstendrá de contratar personal a su servicio a través de las denominadas Empresas de Trabajo Temporal.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Artículo 12.— *Adaptación de las estructuras administrativas al proceso de comarcalización.*

La reordenación de competencias y servicios que resulte del proceso de comarcalización deberá llevar consigo las adaptaciones de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma que sean precisas para garantizar los principios de eficacia, descentralización, coordinación y economía de gasto público.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de Aragón, cada seis meses, de las medidas de reforma que, en relación con los servicios de los distintos Departamento y Organismos, se hayan adoptado en el período inmediatamente anterior para acomodar sus estructuras al proceso comarcalizador y a las delegaciones y transferencias de competencias que éste lleve consigo.

Artículo 12 bis.— *Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.*

Se amplía durante el ejercicio económico del año 2000 el plazo fijado por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales, en la perspectiva de su inmediata negociación a lo largo de dicho ejercicio.

Artículo 13.— *Integración de los Boletines Oficiales de las Provincias en el Boletín Oficial de Aragón.*

Se prorroga el plazo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, para la integración de los boletines oficiales de las

provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza como secciones del *Boletín Oficial de Aragón* hasta el 1 de abril de 2000.

Artículo 14.— *Modificación de la Ley 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento.*

Se modifican los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 7/1990, de 20 de junio, y se añade un artículo 14 y una Disposición Adicional Segunda.

1. Se modifica el artículo 1 de la Ley 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1.— Creación.

Por la presente Ley se crea el Instituto Aragonés de Fomento, que estará adscrito al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Industria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

1 bis. Se incorpora al artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4.— Funciones.

(b) La promoción de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos par alas empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las sociedades cooperativas y empresas de economía social.»

(b bis) El estudio de las posibilidades de desarrollo endógeno en las comarcas aragonesas y de la viabilidad de nuevas ocupaciones de acuerdo con las nuevas necesidades sociales, así como el necesario impulso para su puesta en marcha.»

(d) El fomento de la promoción exterior y de la localización empresarial en Aragón, así como de la captación de capital, mediante la creación de sociedades o la participación en las ya existentes.»

2. Se da al artículo 6 la redacción siguiente:

«Artículo 6.— El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales a que se refiere el apartado siguiente.

2. Son vocales del Consejo de Dirección:

a) Un representante propuesto por cada uno de los Departamentos que se señalan a continuación, designado por el Gobierno de Aragón:

— Presidencia y Relaciones Institucionales.

— Economía, Hacienda y Función Pública.

— Industria, Comercio y Desarrollo.

— Agricultura.

b) El Director Gerente del Instituto.

2 bis. Sustituir el apartado c) del artículo 7:

Artículo 7.— Funciones del Consejo de Dirección.

(c) Fijar la planificación y plazos de las actuaciones del Instituto, a partir de un plan plurianual que establezca los objetivos y líneas de trabajo fundamentales en el inicio de cada legislatura.

3. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio del Departamento al que corresponda la Presidencia del Instituto, designado por el titular del mismo.»

3. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«Artículo 8.— Presidencia.

Corresponderá la Presidencia del Consejo de Dirección al Consejero titular del Departamento con competencia en materia de Industria de la Administración de la Comunidad Autó-

noma de Aragón, quien ostentará la representación legal del Instituto, dirigirá las sesiones del Consejo de Dirección y ejercerá cuantas facultades le delegue el Consejo.»

4. Se modifica el artículo 9, que pasa a tener la redacción siguiente:

«Artículo 9.— Vicepresidencia.

Corresponderá la Vicepresidencia del Consejo a un Director General del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Economía en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón propuesto por el titular del mismo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.»

5. El artículo 10 tendrá la redacción siguiente:

«Artículo 10.— La Dirección Gerencia.

El Director Gerente será nombrado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Presidente del Instituto, oído el Consejo de Dirección, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo las funciones ejecutivas que determine el Consejo de Dirección.»

5 bis. Se añade un nuevo artículo 14, con la siguiente redacción:

«Artículo 14.— Control parlamentario.

El Instituto Aragonés de Fomento remitirá a las Cortes de Aragón, dentro del segundo semestre de cada año, un plan de carácter anual que comprenda los objetivos a alcanzar por el Instituto durante el año siguiente. Así mismo, dentro del primer semestre de cada año, remitirá a las Cortes de Aragón un informe de los resultados alcanzados durante el año anterior en relación con los objetivos propuestos.»

6. La actual Disposición adicional pasará a ser la Disposición adicional primera.

7. Se añade una Disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«Segunda.— Con el fin de garantizar la eficacia en la actuación del Instituto, el Presidente podrá nombrar asesores del mismo a personas de reconocida competencia en materia empresarial o social. Los Asesores del Instituto no tendrán derecho a retribución por el desempeño de su función.»

Artículo 15.— *Modificación de la Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.*

Se modifican los artículos 1, 4, 7.2, 10 y la Disposición adicional primera de la Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1.— Naturaleza.

1. El Instituto Tecnológico de Aragón es una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Se regirá por lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que la desarrollen y en la normativa que resulte de su aplicación. No obstante, al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

3. Se adscribe al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Industria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

2. El artículo 4 tendrá la redacción siguiente:

«Artículo 4.— Organización.

1. Los órganos rectores del Instituto Tecnológico de Aragón son:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.

2. La actividad, organización y modo de funcionamiento interno del Instituto Tecnológico de Aragón se estructurarán en áreas tecnológicas y de servicios comunes, que serán determinadas por sus estatutos o reglamento de organización y régimen interno.

3. Los estatutos o el reglamento de organización y régimen interno, una vez aprobados por el Consejo Rector, serán puestos en conocimiento del Gobierno de Aragón y publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*.»

3. El artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5.— El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector tendrá la composición siguiente:

a) Presidente: El Consejero titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto o Director General en quien delegue, a quien corresponden las funciones de Presidente del órgano colegiado. Dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse en las votaciones del Consejo Rector.

b) Vocales: El Director del Instituto Tecnológico de Aragón, como vocal nato; dos representantes del Departamento al que esté adscrito el Instituto; un representante del Departamento con competencia en Economía; un representante del Departamento que tenga atribuidas las competencias de Educación; dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza; dos representantes designados por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo; dos representantes de los sectores industriales designados por las Asociaciones empresariales más representativas de Aragón; dos representantes de los trabajadores designados por las centrales sindicales más representativas de Aragón.

2. Todos los vocales, a excepción del vocal nato, serán nombrados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Presidente del Instituto, para un periodo de cuatro años. Agotado su mandato, el Gobierno de Aragón podrá renovar los nombramientos.

3. El Presidente designará un Secretario, con voz pero sin voto, entre el personal de su Departamento.»

4. Se da al apartado 2 del artículo 7 la redacción siguiente:

«2. El Director será nombrado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Presidente del Instituto, entre personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo Rector.»

5. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10.— Régimen jurídico.

Corresponde al Consejero que ostente la Presidencia del Instituto resolver los recursos administrativos contra resoluciones dictadas por el Instituto en el ejercicio de sus potestades administrativas, la revisión de los actos nulos o anulables y la declaración de responsabilidad patrimonial, en su caso.»

6. La disposición adicional primera tendrá la siguiente redacción:

«Primera.— En los Presupuestos anuales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá un programa en el que figuren los recursos precisos para atender al cum-

plimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de la presente Ley.»

Artículo 16.— *Autorización para la refundición de normas relativas al Instituto Aragonés de Fomento y al Instituto Tecnológico de Aragón.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para refundir, en el plazo de seis meses, en un Decreto legislativo las disposiciones vigentes relativas al Instituto Aragonés de Fomento y al Instituto Tecnológico de Aragón, incluidas las que se contienen en la presente Ley.

2. La autorización para refundir alcanza a regularizar, aclarar y armonizar dichas disposiciones.

Artículo 17.— *Modificación Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.*

El artículo 10.2, letra m) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, queda redactado de la siguiente forma:

«m) Cinco Consejeros designados por las Cortes de Aragón a propuesta de cada uno de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación parlamentaria.»

CAPÍTULO III

MEDIDAS SECTORIALES

Artículo 18.— *Modificación de la Ley 10/1992 de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos y otros contratos.*

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos:

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«1. Será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos de suministro de agua, gas o electricidad a viviendas y locales de negocio.»

2. El apartado b) del artículo 8 queda redactado como sigue:

«b) Las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad.»

Artículo 19.— *Modificación del artículo 23 de la Ley 14/1990, de 27 de Diciembre por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

Se modifica el texto del apartado g) del artículo 23, Infracciones, de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, que queda redactado en los términos siguientes:

«g) Hacer o provocar fuego en el ámbito del Parque, salvo en los casos de emergencia en los que peligre la vida de las personas, en los supuestos contemplados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en el Plan Rector de Uso y Gestión y en los que se autoricen excepcionalmente, por el Director del Parque siempre que no impliquen riesgo para los recursos naturales. En la zona periférica de protección, la realización de fuegos estará limitada, en todo caso, por lo establecido en la legislación en materia de incendios forestales y demás normas especiales aplicables.»

Artículo 20.— *Modificación del Anexo de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de Declaración de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.*

Se modifican los límites ESTE y SUR comprendidos en el Anexo de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de Declaración de la

Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, en los términos siguientes:

«ESTE

Desde el extremo oriental de la parcela catastral 263, situada en el término municipal de Pastriz, se traza una línea imaginaria en dirección sur que cruza el cauce del río Ebro, así como el límite entre los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el Camino del Motor, que discurre paralelo a la acequia de la Mejana, en el término municipal de El Burgo de Ebro. Desde aquí, y siguiendo en dirección sur, se sigue el límite sur de la cabañera hasta alcanzar la tajadera del escorredero de la Acequia del Soto al Galacho de El Burgo de Ebro.

SUR

Partiendo desde la tajadera del escorredero de la Acequia del Soto al Galacho de El Burgo de Ebro se cruza la vía pecuaria perpendicularmente a su eje hasta alcanzar el borde del escarpe, y siguiendo por su margen norte (que coincide con el borde de la parte superior del escarpe), se continúa hasta alcanzar el punto denominado paso de Cabezón. Desde ahí, y en dirección noroeste, bajando el escarpe, se alcanza la linde entre las parcelas 593.a y 593.b del Plano Catastral del término municipal de El Burgo de Ebro. Se sigue esta linde en dirección norte hasta alcanzar la linde de separación entre las parcelas 593.a y 554.a del mismo plano catastral. Desde este punto se toma el camino de servidumbre hasta rebasar los edificios de Las Casetas de Lierta y atravesar el límite entre los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, tomando en dirección sur el camino que coincide con el riego LXXVIII, que separa las parcelas 146.a y 146.b del plano catastral de Zaragoza (barrio de la Cartuja Baja, polígono 69). Se sigue por este camino hasta 20 metros antes de alcanzar el límite de la parcela 146.a con la actual cabañera y desde aquí se traza una línea recta imaginaria paralela al límite norte de la misma, y en dirección oeste, hasta alcanzar el borde del escarpe. Se sigue por el borde del escarpe o límite norte de la actual vía pecuaria, hasta la zona del mirador frente al vértice nordeste de la parcela 166. Aquí se atraviesa perpendicularmente la vía pecuaria y el límite de la Reserva discurre por la margen norte de la misma hasta alcanzar el camino que separa las parcelas 128.a, 124.b, 126 y 127 y que se dirige hacia el río Ebro».

Artículo 21.— Medidas Urbanísticas.

1. Los procedimientos para la autorización de edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento.

2. *(Suprimido en Ponencia.)*

3. *(Suprimido en Ponencia.)*

Artículo 21 bis (nuevo).— Defensa del Patrimonio Público Inmobiliario.

Se modifica la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, añadiendo tras el artículo 93, un nuevo artículo que queda redactado como sigue:

«Artículo 93 bis.— *Derecho de Tanteo y Retracto.*

1. En todo caso, la enajenación o cesión de los bienes de los patrimonios públicos de suelo deberá efectuarse en condiciones que aseguren, cuando proceda, los plazos máximos de urbanización y edificación y los precios finales de las

viviendas e impidan a los adquirentes la ulterior enajenación por precio superior al de adquisición con el incremento derivado de los índices pertinentes salvo que previamente se devuelva a la Administración el total importe, actualizado, de la inversión a ésta imputable.

2. Para ello estarán sujetas al derecho de tanteo y en su caso de retracto a favor de la Administración enajenante las transmisiones onerosas y gratuitas de los bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, provenientes del Patrimonio Municipal del Suelo.

3. En los Ayuntamientos que cuenten con Patrimonio Municipal del Suelo funcionará un Registro Administrativo de las transmisiones de los bienes y derechos que tienen origen en aquél a los efectos de poder ejecutar los derechos de tanteo y retracto. Este Registro deberá comunicar su contenido a los notarios y registradores. Al Registro se le deberán comunicar los actos de transmisión por parte de los propietarios o beneficiarios.

4. Los propietarios afectados deberán notificar al Ayuntamiento a través del Registro Administrativo del número anterior la decisión de enajenar estos bienes con expresión del precio y forma de pago proyectados y las restantes condiciones esenciales de la transmisión a los efectos del posible ejercicio de tanteo. El precio no podrá ser superior al precio de adquisición más los índices a que se refiere el número 1 de este artículo, más las inversiones de mejora realizadas. Este derecho de tanteo podrá ejercitarse durante el plazo de sesenta días naturales a contar desde el día siguiente al que se haya producido la notificación.

5. La Administración municipal podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se haya hecho al Registro la notificación a que se refiere el número anterior, durante sesenta días naturales a partir de la fecha en que la Administración haya tenido conocimiento de la transmisión realizada.

6. Los efectos de la notificación para el ejercicio del derecho de tanteo caducarán a los cuatro meses siguientes a la misma sin que se efectúe la transmisión. La transmisión realizada transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación, a los efectos del ejercicio del derecho de retracto.

7. Estarán también sujetas al derecho de tanteo y retracto a favor del Patrimonio Municipal del Suelo:

Las viviendas de promoción pública autonómica o municipal, las sujetas a un régimen de protección pública y las resultantes de operaciones de rehabilitación promovidas por las administraciones públicas o entidades públicas de ellas dependientes.

Los bienes inmuebles que tengan la condición de bienes de interés cultural o estén situados en conjuntos histórico-artísticos.»

Artículo 21 ter [nuevo].— Directriz Parcial de Ordenación Territorial del entorno Metropolitano de Zaragoza.

El Gobierno de Aragón aprobará durante el año 2000 el Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial del entorno metropolitano de Zaragoza, de conformidad con la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, en cumplimiento de las directrices números: 74, 98 y 203, aprobadas por la Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.»

Artículo 22.— Financiación de la Universidad de Zaragoza.

1. El Gobierno de Aragón establecerá un modelo de financiación básica de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2000-2003.

La estructura financiera del modelo mantendrá el porcentaje de participación de las aportaciones públicas y privadas vigente en 1999.

Las aportaciones del Gobierno de Aragón a la Universidad de Zaragoza, en forma de transferencia nominativa incondicionada con cargo a su presupuesto, **representarán en el año 2003 el 95% de los gastos de personal de la Universidad en dicho ejercicio.** A estos efectos, se tomará como base para la configuración del escenario financiero el coste de la plantilla de personal docente e investigador y de la plantilla de personal de administración y servicios que figura en el Presupuesto de la Universidad de Zaragoza para 1999.

El Gobierno de Aragón incorporará a la financiación básica incondicionada, desde el año 2000, los créditos presupuestarios previstos para atender gastos de reparación, ampliación y mejora de los edificios universitarios y para los programas específicos de equipamiento, desafectándose estos créditos de su destino específico. Estas dotaciones no computarán a los efectos previstos en el párrafo anterior. La Universidad de Zaragoza atenderá, de acuerdo con sus necesidades, los gastos de conservación, mejora y sustitución de sus bienes con cargo a la transferencia básica. Los remanentes de crédito para estos conceptos de ejercicios anteriores se incorporarán al presupuesto para el año 2000 y se gestionarán de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. El modelo de financiación básica de la Universidad de Zaragoza determinará, mediante criterios objetivos, los recursos procedentes de la Comunidad Autónoma de que va a disponer la Universidad de Zaragoza en el referido periodo temporal 2000-2003. En las respectivas Leyes anuales de Presupuestos se consignarán los créditos previstos en el modelo para cada ejercicio en aplicaciones presupuestarias diferenciadas bajo la rúbrica «Universidad de Zaragoza. Transferencia básica».

3. Además de las transferencias que figuren en el Presupuesto para dar cobertura a la financiación básica de la Universidad de Zaragoza, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se dotarán los créditos para la financiación del programa de inversiones nuevas y de ampliación de la Universidad de Zaragoza, que acompañará su ejecución a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El programa de inversiones se gestionará, preferentemente, por la Universidad de Zaragoza, que cumplirá las obligaciones derivadas de su ejecución con cargo a las transferencias afectadas que le realice el Gobierno de Aragón. En los casos en que así se prevea en la correspondiente Ley de Presupuestos, la gestión de estas inversiones corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este supuesto, una vez recibidas las inversiones, la Comunidad Autónoma las entregará a la Universidad de Zaragoza, que las incorporará a su Patrimonio afectadas a su destino.

4. Las transferencias incondicionadas, tanto corrientes como de capital, previstas en el presente artículo se librarán en firme, por doceavas partes, en cada mensualidad.

Las transferencias de capital afectadas al cumplimiento de obligaciones del Programa de Inversiones se librarán en firme conforme al ritmo de ejecución de los contratos de obra o de entrega de los contratos de suministro, previa petición de la Universidad de Zaragoza que acreditará documentalmente el gasto realizado.

Excepcionalmente, la Universidad de Zaragoza podrá solicitar que se anticipe un libramiento de la transferencia incondicionada para atender necesidades transitorias de tesorería.

5. Sin perjuicio del modelo de financiación básica asignada mediante fórmulas preestablecidas, el Gobierno de Aragón promoverá fórmulas explícitas de financiación concertadas con la Universidad de Zaragoza que permitan asignar recursos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma a financiar programas específicos.

6. Para atender nuevas necesidades que durante la vigencia del modelo previsto en los apartados anteriores formule la Universidad de Zaragoza y deban financiarse, parcialmente, con cargo a la transferencia básica del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón promoverá la formalización de contratos programa con la Universidad de Zaragoza, como instrumento preferente de financiación pública de las actividades universitarias, con la finalidad de fomentar la calidad de la docencia, la investigación y la gestión universitaria y de racionalizar los recursos disponibles.

7. A efectos de lo establecido en el apartado 6, el Gobierno de Aragón podrá establecer reglamentariamente el marco normativo aplicable a los contratos programa, y, especialmente concretará su tipología y contenidos mínimos de dichos contratos. En todo caso, esta regulación específica debe tener en cuenta las disponibilidades presupuestarias, los principios que informan la programación universitaria y la introducción de indicadores de calidad y evaluación de los resultados por objetivos, respetando la autonomía universitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación del artículo 62.3 de la Ley de Caza.*

Queda derogado el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Caza de Aragón, en la redacción dada por la Ley 10/1994, de 31 de octubre, de modificación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2000.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Enmiendas núms. 1 y 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicitan la incorporación de un **nuevo artículo 1 bis**.

Al artículo 10:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Popular.

Al artículo 11 bis, incluido por la Ponencia:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 16, del G.P. Mixto.

Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de un **nuevo artículo 11 bis**.

Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de un **nuevo artículo 11 ter**.

Al artículo 14:

- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y 35, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 15:

- Enmienda núm. 36, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 16:

- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular.

Al artículo 17:

- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular.

Al artículo 19:

- Enmienda núm. 41, del G.P. Popular.

Al artículo 20:

- Enmienda núm. 42, del G.P. Popular.

Al artículo 21:

- Votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés frente a la enmienda número 44, del G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 43, del G.P. Popular.

Al artículo 21 bis, incluido por la Ponencia:

- Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda número 45, del G.P. Mixto.

A la disposición derogatoria:

- Enmienda núm. 54, del G.P. Popular.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|---|--|
| <p>1. Textos aprobados</p> <p>1.1. Leyes</p> <p> 1.1.1. Proyectos de Ley</p> <p> 1.1.2. Propositiones de Ley</p> <p>1.2. Propositiones no de Ley</p> <p> 1.2.1. Aprobadas en Pleno</p> <p> 1.2.2. Aprobadas en Comisión</p> <p>1.3. Mociones</p> <p> 1.3.1. Aprobadas en Pleno</p> <p> 1.3.2. Aprobadas en Comisión</p> <p>1.4. Resoluciones</p> <p> 1.4.1. Aprobadas en Pleno</p> <p> 1.4.2. Aprobadas en Comisión</p> <p>1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado</p> <p>1.6. Expedientes de modificación presupuestaria</p> <p>1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón</p> <p>2. Textos en tramitación</p> <p>2.1. Proyectos de Ley</p> <p>2.2. Propositiones de Ley</p> <p>2.3. Propositiones no de Ley</p> <p> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno</p> <p> 2.3.2. Para su tramitación en Comisión</p> <p>2.4. Mociones</p> <p> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno</p> <p> 2.4.2. Para su tramitación en Comisión</p> <p>2.5. Interpelaciones</p> <p>2.6. Preguntas</p> <p> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno</p> <p> 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente</p> <p> 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión</p> <p> 2.6.4. Para respuesta escrita</p> <p> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan</p> <p> 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas</p> <p>2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado</p> <p>2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón</p> <p>2.9. Expedientes de modificación presupuestaria</p> | <p>3. Textos rechazados</p> <p>3.1. Proyectos de Ley</p> <p>3.2. Propositiones de Ley</p> <p>3.3. Propositiones no de Ley</p> <p>3.4. Mociones</p> <p>3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado</p> <p>3.6. Expedientes de modificación presupuestaria</p> <p>4. Textos retirados</p> <p>4.1. Proyectos de Ley</p> <p>4.2. Propositiones de Ley</p> <p>4.3. Propositiones no de Ley</p> <p>4.4. Mociones</p> <p>4.5. Interpelaciones</p> <p>4.6. Preguntas</p> <p>4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado</p> <p>4.8. Expedientes de modificación presupuestaria</p> <p>5. Otros documentos</p> <p>5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)</p> <p>5.2. Planes y programas remitidos por la DGA</p> <p>5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias</p> <p>5.4. Resoluciones interpretativas</p> <p>5.5. Otras resoluciones</p> <p>5.6. Régimen interior</p> <p>5.7. Varios</p> <p>6. Actividad parlamentaria</p> <p>6.1. Comparecencias</p> <p> 6.1.1. De miembros de la DGA</p> <p> 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA</p> <p> 6.1.3. Otras comparecencias</p> <p>6.2. Actas</p> <p> 6.2.1. De Pleno</p> <p> 6.2.2. De Diputación Permanente</p> <p> 6.2.3. De Comisión</p> <p>7. Composición de los órganos de la Cámara</p> <p>8. Justicia de Aragón</p> |
|---|--|



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.